

Auto Interlocutorio No. 802  
Proceso: EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS  
Radicado: 2022-00295  
Demandante: JOSÉ MANUEL MORENO MARTÍNEZ  
Demandada: MARÍA JOSÉ MORENO AVILA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 7 de septiembre de 2022. Se deja constancia que el día 23 de agosto de dos mil veintidós (2022) se recibió por correo electrónico escrito de subsanación de la presente demanda. El termino para subsanación fue el siguiente:

- Fecha auto inadmite demanda.....16/08/2022
- Fecha estado del auto.....17/08/2022
- Termina para subsanar la demanda..... del 18 al 24 de agosto de 2022
- Vencimiento para subsanar.....24 de marzo de 2022
- Fecha subsanación demanda.....23 de agosto de 2022

**Aporta los siguientes documentos con la subsanación:**

Captura de pantalla en el cual se evidencia el envío del escrito de la demanda y la subsanación a la señora MARÍA JOSÉ MORENO ÁVILA al correo: [mariamorenoavila1998@hotmail.com](mailto:mariamorenoavila1998@hotmail.com), el cual no pudo ser entregado.

Sírvase proveer.

  
CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

La Dorada, Caldas, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en término y por cumplir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la anterior demanda de EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS presentada por el señor JOSÉ MANUEL MORENO MARTÍNEZ a través de apoderado judicial contra la señora MARÍA JOSÉ MORENO ÁVILA, asunto al cual se imprimirá el trámite fijado para el proceso verbal sumario, según lo previsto en el numeral 2 del artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Habiéndose hecho manifestación bajo juramento respecto al desconocimiento del domicilio o dirección electrónica para notificación de la demandada, este despacho ordenará el respectivo emplazamiento de acuerdo a lo señalado por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, es decir, en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito.

Así las cosas, conforme a lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Admitir la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada por el señor JOSÉ MANUEL MORENO MARTÍNEZ a través de apoderado judicial contra la señora MARÍA JOSÉ MORENO ÁVILA.

Auto Interlocutorio No. 802  
Proceso: EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS  
Radicado: 2022-00295  
Demandante: JOSÉ MANUEL MORENO MARTÍNEZ  
Demandada: MARÍA JOSÉ MORENO AVILA

**SEGUNDO.** Imprimir a la demanda el trámite fijado para el proceso verbal sumario, según lo previsto en el numeral 2 del artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO.** EMPLAZAR a la señora MARÍA JOSÉ MORENO ÁVILA conforme el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso por medio de inscripción del registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito.

**CUARTO.** Notificar a la Defensoría de Familia y a la Personería local.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ**  
Juez<sup>1</sup>



Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_ El día \_\_\_\_\_ (\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

**Claudia Michel Martínez Quiceno**  
Secretaria

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.